

964

ORD.: N° \_\_\_\_\_ /

- ANT.: - Convenio 169 OIT, 2009.  
- DS. N° 66, del 15.11.2013, Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento Procedimiento Consulta Indígena.  
- DS N° 40, del 12.08.2013, Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.  
- ORD. Fiscal MOP, N° 2288, del 19.06.2014

MAT.: Define procedimiento Interno MOP, para procesos de Consulta Indígena.

SANTIAGO, 06 AGO 2014

DE : SR. JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

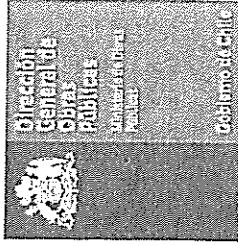
El Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) vigente en nuestro país desde el año 2009, establece que los gobiernos tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y a través de las instituciones representativas que éstos se hayan dado, todas aquellas medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Este procedimiento debe llevarse a cabo de buena fe, de manera adecuada a las circunstancias y con el propósito de llegar a acuerdo u obtener el consentimiento sobre la medida consultada.

El Convenio es incorporado a la institucionalidad chilena en dos decretos supremos, que definen los criterios de afectación, que se deben considerar para desarrollar consultas indígenas:

1. El DS N° 66, del Ministerio de Desarrollo Social, del 15 Noviembre 2013, vigente desde marzo del 2014, regula la Consulta Indígena, indicada por el Convenio OIT N°169 (Art.N°6), estableciendo la necesidad de realizar la consulta cuando las medidas administrativas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas, definiendo los siguientes criterios de afectación:
  - El ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales;
  - A la relación con sus tierras indígenas.
2. El DS N° 40, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, del 12 Agosto 2013, vigente desde diciembre del 2013, para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece y define criterios de afectación en los artículos 7, 8 y 10, relacionados con proyectos que:
  - Impliquen reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
  - Localización y valor ambiental del territorio;
  - Alteración del patrimonio cultural.

Para la totalidad de los proyectos MOP, independientemente si ingresan o no al SEIA, se realizará el examen según los criterios de afectación, antes señalados, para lo cual, la Dirección titular deberá iniciar la aplicación del procedimiento interno MOP, que se precisa en anexo adjunto, donde la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) asume la validación, asesoría, monitoreo y la relación con el Ministerio de Desarrollo Social.

Corresponde señalar que lo establecido por DS N°66, constituye estándares mínimos en esta materia y que siempre es posible mejorar los procedimientos, tanto en la forma de planificar y ejecutar la consulta indígena, teniendo presente que el "principio de la buena fe" debe regir toda interacción con los actores en el territorio, así como la eficacia de realizarla de manera "anticipada", en etapas tempranas de nuestras inversiones.



Finalmente, para efectos de una gestión integrada y transversal en esta materia, se constituirá un Comité Ministerial de Asuntos Indígenas, liderado por la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio (SEMAT), por lo cual se solicita nombrar 2 profesionales, (titular y suplente), encargados de Asuntos Indígenas de cada Dirección, Coordinación, Concesiones de Obras Públicas y Secretarías Regionales Ministeriales del MOP.

Para las Direcciones Nacionales y Coordinación Concesiones de Obras Públicas, dicho profesional podrá ser el mismo representante nominado para la Mesa de Participación Ciudadana Ministerial u otro que por sus competencias técnicas y profesionales pueda asumir esta función.

Se agradecerá remitir el nombramiento al correo de: [alejandra.araneda@mop.gov.cl](mailto:alejandra.araneda@mop.gov.cl), para cursar la respectiva invitación a la primera reunión de constitución. Para las SEREMIS se fijará una reunión por videoconferencia.

Saluda atentamente a ustedes,

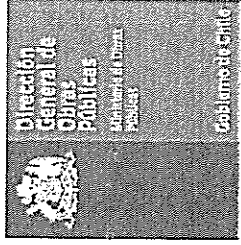
Javier Osorio Sepúlveda  
Director General de Obras Públicas

VERO SEMAT  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Distribución:

- Ministro Obras Públicas
- Subsecretario Obras Públicas
- Fiscal Ministerio de Obras Públicas
- Director General de Aguas
- Director Nacional de Vialidad
- Director Nacional de Obras Hidráulicas
- Directora Nacional de Obras Portuarias
- Directora Nacional de Aeropuertos
- Director Nacional de Arquitectura
- Director Nacional de Planeamiento
- SEREMIS MOP, de la I a XV región , incluida la RM
- Coordinador Concesiones de Obras Públicas
- Director Instituto Nacional de Hidráulica
- Superintendente de Servicios Sanitarios
- SEMAT.

Proceso N° 7953338



## ANEXO

### PROCEDIMIENTO INTERNO MOP PARA PROCESOS DE CONSULTA INDIGENA

El procedimiento interno MOP, establece que las Direcciones titulares de los programas y/o proyectos, deberán realizar las siguientes actividades para obtener la aprobación de la realización de la Consulta Indígena:

1. Elaborar Minuta Técnica del proyecto o programa con las características del proyecto o programa y los antecedentes territoriales y socioculturales, que sustentan la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.
2. Enviar oficialmente la Minuta Técnica a la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio (SEMAT) y a la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial regional (UGAT), solicitando efectuar la reunión para el análisis de pertinencia correspondiente, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la recepción de la Minuta Técnica. Este envío puede ser suscrito por los siguientes niveles de jefaturas de la Dirección titular del proyecto o programa: Director Nacional, Director Regional, Subdirector o Jefe Departamento.
3. Los integrantes de la comisión de análisis de pertinencia, a lo menos serán:
  - a) Representante de la Dirección titular del proyecto.
  - b) El Inspector Fiscal o Jefe de Proyecto o Programa, en los casos que este nominado, podrán participar directamente en la reunión o por medio de informes escritos o por video conferencia.
  - c) El SEREMI de Obras Públicas correspondiente o quien lo represente, quienes podrán participar directamente en la reunión o por medio de informes escritos o por video conferencia.
  - d) El Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio y/o la Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas, o quien lo represente de la SEMAT.
4. En los casos que la comisión de análisis no logre determinar la procedencia de aprobar la realización de la Consulta Indígena, para el proyecto o programa en análisis, la DGOP solicitará formalmente un pronunciamiento al Ministerio de Desarrollo Social.
5. Finalmente, la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena, en el proyecto o programa en análisis, deberá constar en una Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas.